

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00926

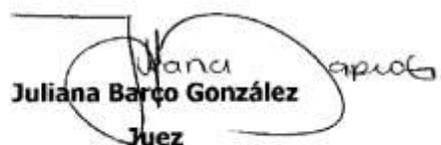
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste todavía que la señora **Luz Alexandra Sánchez Muñoz** es la administradora de la propiedad horizontal demandante, debido a que no se presentó documento alguno que acredite dicha calidad; así mismo certificado de tradición actualizado del inmueble objeto del presente trámite.
- Acreditará, que el poder especial conferido a la **Dra. Claudia Nelly Gutiérrez Arando**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad ejecutante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 14 ene 2021, en la fecha, se

notifica el auto precedente por

ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf138eb3e59c96231477e6a01a000fb3b9e51a164ac9141c23ab9e7710f598**

Documento generado en 13/01/2021 02:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>